

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CT-I/J-7-2017

INSTANCIA REQUERIDA

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

El dieciséis de enero de dos mil diecisiete se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000018417 requiriendo:

“1. El número TOTAL de sentencias y resoluciones de los juicios y asuntos que se han sustanciado en los órganos, juzgados, tribunales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año 2002 al año 2016, desglosado por año. 2. El número de sentencias y resoluciones CUYAS VERSIONES PÚBLICAS conforme a la normatividad de Transparencia SE HAN PUBLICADO CON LA SUPRESIÓN O ELIMINACIÓN TOTAL O PARCIAL DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES, de los juicios y asuntos que se han sustanciado en los órganos, juzgados, tribunales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año 2002 al año 2016, desglosado por año. 3. El número de sentencias y resoluciones CUYAS VERSIONES PÚBLICAS (conforme a la normatividad de Transparencia) SE HAN PUBLICADO CON LA PUBLICACIÓN Y EXPRESIÓN (TOTAL O PARCIAL) DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES, de los juicios y asuntos que se han sustanciado en los órganos, juzgados, tribunales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año 2002 al año 2016, desglosado por año. 4. El número de sentencias y resoluciones EN LOS QUE ALGÚN FUNCIONARIO, JUEZ, MAGISTRADO O MINISTRO SE HA ENCONTRADO EN UN SUPUESTO DE IMPEDIMENTO, de los juicios y asuntos que se han sustanciado en los órganos, juzgados, tribunales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año 2002 al año 2016, desglosado por año.” [sic]

II. TRÁMITE.

A) PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

Una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, mediante acuerdo de veinte de enero de dos mil diecisiete, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-J/0117/2017.

B) REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL.

A partir del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0327/2017 de veintitrés de enero del presente año, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó al Secretario General de Acuerdos, se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información.

C) RESPUESTA DE LA INSTANCIA REQUERIDA.

El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, a través del oficio SGA/FAOT/56/2017, el titular de la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“Con respecto a lo solicitado en el **punto 1**, se acompaña el informe respectivo, elaborado por la oficina de Estadística Judicial de la Secretaría General de Acuerdos, **documento que es público en términos del artículo 12 de la Ley General de la materia**, y no se actualiza algún supuesto de reserva o confidencialidad, por tratarse de meros datos estadísticos.

En cuanto a la información solicitada en los **punto 2 y 3**, cabe señalar que dentro del conjunto de los indicadores estadísticos que ha elaborado esta Secretaría General de Acuerdos por instrucciones de los señores Ministros, en términos del artículo 67, fracciones XI y XVIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien no se encuentra el de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de internet de este Alto Tribunal, no existe el relativo a las versiones públicas de los engroses que se difunden “*con supresión o eliminación total o parcial de datos personales de las partes*” o “*con la publicación y expresión total o parcial de datos personales de las partes*” o “*con la publicación y expresión (total o parcial) de datos personales de las partes*”, de ahí que la respectiva información solicitada se declare inexistente, en la inteligencia de que la normativa de transparencia aplicable no obliga a esta Secretaría

General a poner a disposición del particular información que sólo puede generar al margen de las atribuciones que tiene encomendadas.

Por lo que se refiere a la información en el **punto 4**, se pone a disposición del particular una tabla en la que se reportan, entre otros datos, los resolutivos de los 36 impedimentos fallados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del periodo de 2002 a 2016, documento que se colma con los datos que se obtuvieron a partir de la búsqueda de los registros, listas y actas que obran en sus oficinas. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley General de la materia, **la información contenida en esa tabla es pública**, en la inteligencia de que se han suprimido datos que pudieran resultar de carácter confidencial.

Asimismo, a fin de satisfacer las necesidades del derecho a la información, se acompaña tabla elaborada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal en la que, con base en los datos que arroja el sistema de informática jurídica, se reportan los expedientes clasificados bajo el rubro de impedimento desde 2002 hasta el 2016 radicados incluso en las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En términos de lo previsto en el citado artículo 12 de la Ley General de la materia, la información contenida en esa tabla también es pública, sin que tampoco actualice algún supuesto de reserva o confidencialidad.

Conviene destacar que el número de asuntos reportados en las tablas no corresponde a la cantidad exacta de impedimentos que han formulado los señores Ministros en ese periodo, ya que han formulado los señores Ministros en ese periodo, ya que durante las sesiones llevadas a cabo por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte se resuelven diversos planteamientos de impedimento formulados por los Ministros en las mismas sesiones, sin que, en consecuencia, exista petición escrita que pueda proporcionarse ni, por tanto, expediente ni engrose que contenga, formalmente, los puntos decisorios sobre el respectivo planteamiento.”

F) REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Mediante oficio signado por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el tres de febrero de dos mil diecisiete se turnó el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que a partir del análisis del informe vertido por el área requerida, se emitiera la resolución correspondiente.

G) Prórroga.

En sesión extraordinaria de trece de febrero de dos mil diecisiete, el Comité de Transparencia autorizó prorroga de plazo extraordinario.

III. Análisis

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Para tal efecto, resulta importante destacar que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

Del análisis de la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta ofrecida por la Secretaría General de Acuerdos se advierte que el área, identifica y remite diversa información clasificada como pública que conforme al Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, tiene la obligación de generar y administrar.

¹ Artículo 67. La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

(...)

XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;

(...)

XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

Así, toda vez que la información remitida por el área da respuesta eficaz en los términos solicitados por el peticionario en lo tocante a los puntos 1 y 4 relativos al número de sentencias y resoluciones de los juicios y asuntos que se han sustanciado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al número de sentencias y resoluciones en los que algún Ministro se ha encontrado en un supuesto de impedimento, del dos mil dos al dos mil dieciséis, respectivamente, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información. En consecuencia, por lo que hace a la información remitida por el área responsable, éste Comité considera que atendiendo a la naturaleza de la misma y de conformidad con la normativa aplicable se debe confirmar la clasificación de pública.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos 2 y 3 de la solicitud, a través de los cuales se busca conocer: a) el número de sentencias y resoluciones cuyas versiones públicas, **conforme a la normatividad de transparencia**, se han publicado *con la supresión o eliminación total o parcial de datos personales de las partes, de los juicios y asuntos que se han sustanciado en los órganos, juzgados, tribunales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año 2002 al año 2016*, y b) el número de sentencias y resoluciones cuyas versiones públicas, conforme a la normatividad de transparencia, *se han publicado con la publicación y expresión (total o parcial) de datos personales de las partes, de los juicios y asuntos que se han sustanciado en los órganos, juzgados, tribunales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año 2002 al año 2016*, el área requerida calificó de inexistente la información.

En esa lógica, este órgano colegiado procede a resolver sobre la confirmación o no de la inexistencia de la misma, sin dejar de destacar en esta oportunidad, que por lo que hace a la publicación de sentencias, este Máximo Tribunal garantiza la protección de datos personales de las partes involucradas en el juicio cuando éstas así lo solicitan.

En ese contexto, resulta trascendente señalar que en aras de consolidar los datos más relevantes que permitan generar indicadores para mejorar día a día el desempeño jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se han dado avances importantes para la optimización y consolidación de una estadística integral, que

comprenden acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, contradicciones de tesis, amparos en revisión, amparos directos en revisión, revisiones administrativas, facultades de investigación, y diversos estudios estadísticos que planeación de lo jurídico realiza sobre los asuntos resueltos por este Alto Tribunal².

En esa lógica, este Comité advierte que el andamiaje normativo que regula a nuestro Máximo Tribunal en cuanto a sus obligaciones de elaboración y sistematización de estadística, no contempla, como afirma el área obligada, la generación de la documentación atinente a los rubros que requiere el solicitante, por lo que en ese orden, no se procesa. Lo anterior, determina confirmar la inexistencia de la documentación.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se pone a disposición la información reseñada en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información pública.

TERCERO. Se confirma la inexistencia de la información reseñada en el análisis de la presente ejecutoria.

NOTIFIQUESE al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman

² De conformidad con lo previsto en el artículo 187 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISION PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ORGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL AMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACION, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTICULO 6o. CONSTITUCIONAL.

los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**